

**Artículo 5º.-** Sustituyase el inciso b) del artículo 84º del Reglamento, por el siguiente texto:

"b) Los contribuyentes que en el ejercicio gravable anterior no hubieran tenido actividades o hubieran determinado su Impuesto de acuerdo al Nuevo Régimen Único Simplificado o Régimen Especial del Impuesto, efectuarán sus pagos a cuenta de acuerdo a lo previsto en el inciso b) del artículo 85º de la Ley".

**Artículo 6º.-** Deróguense los artículos 76º y 85º del Reglamento.

**Artículo 7º.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Única.-** En tanto se dicte la Resolución de Superintendencia a que se refiere el artículo 124º de la Ley, en el Registro de Ventas que los sujetos del Régimen Especial del Impuesto se encuentran obligados a llevar, se deberán anotar todos los ingresos que constituyan rentas de tercera categoría.

Las operaciones en moneda extranjera se contabilizarán en moneda nacional convirtiéndolas al tipo de cambio promedio ponderado venta publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros vigente a la fecha de la operación. En los días en que no se publique el tipo de cambio referido, se utilizará el último publicado.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN  
Ministro de Economía y Finanzas

01634

### Aprueban monto y características adicionales de la primera colocación de Bonos Soberanos a ser realizada en el mes de enero, a través de dos subastas

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 002-2004-EF/75.01

Lima, 26 de enero de 2004

#### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley Nº 28130, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2004, el Decreto Supremo Nº 015-2004-EF autorizó la emisión de Bonos Soberanos hasta por la suma de S/. 1 950 000 000,00 (UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5º del Decreto Supremo Nº 015-2004-EF y en el Reglamento de Emisiones y Colocaciones de Bonos Soberanos en el Mercado Interno, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2004-EF, las características adicionales de los bonos serán determinadas por la Dirección General de Crédito Público, a través de una Resolución Directoral;

Que, es necesario aprobar el monto y las características adicionales de la primera colocación de Bonos Soberanos a ser realizada en el mes de enero, a través de dos subastas; en la primera se reabrirá la serie de los bonos denominados Bonos Soberanos 09JUL2008, emitidos bajo el Decreto Supremo Nº 079-2003-EF y Resolución Directoral Nº 009-2003-EF/75.01, y en la segunda se subastará la serie nueva de bonos denominados Bonos Soberanos 30ENE2014;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28130 y en el Decreto Supremo Nº 015-2004-EF;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** La primera colocación a ser realizada en el marco de lo dispuesto en el Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 015-2004-EF, será hasta por la suma de S/. 150 000 000,00 (Ciento Cincuenta Millones y 00/100 Nuevos Soles), la cual será efectuada en dos subastas, la primera hasta por S/. 70 000 000,00 (Setenta Millones y 00/100 Nuevos Soles) y la segunda hasta por S/. 80 000 000,00 (Ochenta Millones y 00/100 Nuevos Soles).

En el caso que sea necesario realizar la segunda vuelta a que se refiere el literal b) del numeral 3 del Reglamento de la Emisión y Colocación de Bonos Soberanos en el Mercado Interno, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2004-EF, el monto autorizado en el párrafo anterior podrá incrementarse en los porcentajes señalados en dicho reglamento.

**Artículo 2º.-** Las características adicionales de la colocación a que se refiere el artículo precedente serán las siguientes:

- Emisor : La República del Perú
- Moneda : Nuevos Soles
- Valor nominal de cada bono : S/. 1 000,00 (Mil y 00/100 Nuevos Soles)
- Mecanismo de colocación : Subasta a través del sistema DATATEC
- Participantes de la subasta : Los Creadores de Mercado y Aspirantes a Creadores de Mercado designados por Resolución Ministerial Nº 005-2004-EF/75
- Modalidad de subasta : Holandesa
- Negociabilidad : Libremente negociables
- Representación : Mediante anotación en cuenta en el registro contable de CAVALI ICLV S.A.
- Pago del principal e intereses : A través de CAVALI ICLV S.A.  
Los pagos se realizarán según los cronogramas que se describen en el Anexo 1 incluido en la presente Resolución Directoral.

#### De los bonos a ser colocados en la primera subasta:

- Denominación : Bonos Soberanos 09JUL2008
- Código ISIN : PEP01000CO43
- Nemónico : SB09JUL08
- Fecha de vencimiento : 09 de julio de 2008
- Monto de colocación : Hasta S/. 70 000 000,00 (Setenta Millones y 00/100 Nuevos Soles)
- Tasa de interés : 9,47% nominal anual fija
- Cupón semestral : S/. 47,35
- Redención : Al vencimiento se cancelará el íntegro del capital.
- Fecha de subasta : 28 de enero de 2004
- Fecha de liquidación : 29 de enero de 2004
- Variable a subastar : Precio del bono  
El precio a subastar no incluirá los intereses corridos generados por cada bono.
- Monto a pagar : El monto a pagar por el inversionista que resulte adjudicatario en la subasta, será el precio del bono fijado en la subasta más los intereses corridos generados por cada bono adjudicado.
- Intereses corridos : Los intereses devengados por los Bonos Soberanos 9.JUL.2008 en 20 días, del período comprendido entre el 9 de enero de 2004 y el 29 de enero de 2004 ascienden a S/. 5,20.
- Monto en Circulación : Actualmente están en circulación 261 000 unidades del bono que se reabre.

#### De los bonos a ser colocados en segunda subasta:

- Denominación : Bonos Soberanos 30ENE2014
- Emisión : Bonos bajo el concepto de Valor Adquisitivo Constante (VAC)
- Plazo : Diez (10) años
- Fecha de emisión : 30 de enero de 2004
- Fecha de vencimiento : 30 de enero de 2014
- Monto de colocación : Hasta S/. 80 000 000,00 (Ochenta Millones y 00/100 Nuevos Soles)
- Fecha de subasta : 29 de enero de 2004
- Fecha de liquidación : 30 de enero de 2004
- Variable a subastar : Tasa de interés nominal anual
- Precio de colocación : A la par
- Pago de intereses : Será establecido por la unidad responsable tomando como referencia la metodología descrita en el Anexo 2 de la presente Resolución Directoral.

- Redención

Al vencimiento se cancelará el íntegro del capital, reajustado bajo el concepto VAC, según el mecanismo descrito en el Anexo 2 de la presente Resolución Directoral.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BETTY SOTELO BAZÁN  
Directora General de Crédito Público

## ANEXO 1

## CRONOGRAMA DE PAGOS

## BONOS SOBERANOS 9.JUL.2008

Cupón	Días	Fecha de Vencimiento	Día	Fecha de Pago	Día
Cupón 2	182	09/07/2004	Viernes	09/07/2004	Viernes
Cupón 3	184	09/01/2005	Domingo	10/01/2005	Lunes
Cupón 4	181	09/07/2005	Sábado	11/07/2005	Lunes
Cupón 5	184	09/01/2006	Lunes	09/01/2006	Lunes
Cupón 6	181	09/07/2006	Domingo	10/07/2006	Lunes
Cupón 7	184	09/01/2007	Martes	09/01/2007	Martes
Cupón 8	181	09/07/2007	Lunes	09/07/2007	Lunes
Cupón 9	184	09/01/2008	Miércoles	09/01/2008	Miércoles
Cupón 10 + Principal	182	09/07/2008	Miércoles	09/07/2008	Miércoles

## BONOS SOBERANOS 30.ENE.2014

Cupón	Cuota	Fecha de Vencimiento	Día	Fecha de Pago	Día
Cupón 1	N1	30/07/2004	Viernes	30/07/2004	Viernes
Cupón 2	N2	30/01/2005	Domingo	31/01/2005	Lunes
Cupón 3	N3	30/07/2005	Sábado	01/08/2005	Lunes
Cupón 4	N4	30/01/2006	Lunes	30/01/2006	Lunes
Cupón 5	N5	30/07/2006	Domingo	31/07/2006	Lunes
Cupón 6	N6	30/01/2007	Martes	30/01/2007	Martes
Cupón 7	N7	30/07/2007	Lunes	30/07/2007	Lunes
Cupón 8	N8	30/01/2008	Miércoles	30/01/2008	Miércoles
Cupón 9	N9	30/07/2008	Miércoles	30/07/2008	Miércoles
Cupón 10	N10	30/01/2009	Viernes	30/01/2009	Viernes
Cupón 11	N11	30/07/2009	Jueves	30/07/2009	Jueves
Cupón 12	N12	30/01/2010	Sábado	01/02/2010	Lunes
Cupón 13	N13	30/07/2010	Viernes	30/07/2010	Viernes
Cupón 14	N14	30/01/2011	Domingo	31/01/2011	Lunes
Cupón 15	N15	30/07/2011	Sábado	01/08/2011	Lunes
Cupón 16	N16	30/01/2012	Lunes	30/01/2012	Lunes
Cupón 17	N17	30/07/2012	Lunes	30/07/2012	Lunes
Cupón 18	N18	30/01/2013	Miércoles	30/01/2013	Miércoles
Cupón 19	N19	30/07/2013	Martes	30/07/2013	Martes
Cupón 20 + Principal	N20	30/01/2014	Jueves	30/01/2014	Jueves

## ANEXO 2

## METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DEL PAGO DE INTERESES Y REDENCIÓN DEL PRINCIPAL DE LOS BONOS VAC

La metodología para el cálculo del monto del pago correspondiente a los intereses y a la redención del principal de los bonos bajo el concepto de Valor Adquisitivo Constante (VAC) será la siguiente:

## Intereses

Los intereses se calcularán de la siguiente manera:

$$V \times (r) \times \frac{i}{n}$$

Donde:

V : Es el valor nominal del bono.  
r : Factor de Reajuste =  $\frac{\text{Índice de cierre}}{\text{Índice de origen}}$

El índice de origen es "Índice de Reajuste Diario (IRD)" correspondiente a la fecha de emisión y el índice de cierre es el "Índice de Reajuste Diario (IRD)" correspondiente a la fecha de vencimiento del semestre respectivo. El IRD es el publicado por el Banco Central de Reserva del Perú, para el cálculo del valor adquisitivo constante ("VAC"), en el Diario Oficial El Peruano.

i : Es la tasa de interés nominal anual resultante del procedimiento de colocación.

n : Es el número de pago de cupones que el emisor realizará en cada año de vigencia de la emisión.

Siguiendo los criterios de estandarización detallados en la Resolución CONASEV N° 016-2000-EF/94.10 para el cómputo de los intereses corridos se aplicará el criterio de "Intereses Vencidos", es decir el cómputo del primer pago excluirá la fecha de emisión e incluirá a la fecha de vencimiento. Asimismo, para los sucesivos pagos de intereses, el cómputo excluirá la fecha de vencimiento del cupón anterior e incluirá la correspondiente fecha de vencimiento.

## Redención del Principal

La totalidad del principal reajustado de los bonos VAC se amortizará en un solo pago, en la fecha de vencimiento del bono. La fórmula a utilizarse para el reajuste del principal de los bonos será:

$$V \times (r)$$

En donde:

V : Valor Nominal del Bono.

r : Factor de Reajuste =  $\frac{\text{Índice de cierre}}{\text{Índice de origen}}$

El índice de origen es el "Índice de Reajuste Diario (IRD)" correspondiente a la fecha de emisión; y el índice de cierre es "Índice de Reajuste Diario (IRD)" correspondiente a la fecha de vencimiento del semestre respectivo. El IRD es el publicado por el Banco Central de Reserva del Perú, para el cálculo del valor adquisitivo constante ("VAC"), en el Diario Oficial El Peruano.

El cálculo del factor a aplicar al principal de los bonos para efectos del pago a los titulares de los bonos se deberá realizar considerando un mínimo de ocho (8) decimales en cada una de las operaciones. El factor final así calculado será redondeado a un mínimo de ocho (8) decimales.

01598

## EDUCACIÓN

## Autorizan implementación del "Diseño Curricular Básico de Educación Secundaria de Menores" de 1° a 5° grados o años

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0019-2004-ED

Lima, 23 de enero de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 066/DINESST/UDCREES-2004, el Director Nacional de Educación Secundaria y Superior Tecnológica remite al Viceministro de Gestión Peda-